

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental
Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Peticionarios: Center for Biological Diversity
Animal Welfare Institute
Natural Resources Defense Council
Environmental Investigation Agency

Parte: Estados Unidos Mexicanos

Fecha de este plan: 5 de julio de 2024 (actualizado el 14 de enero de 2025)

Núm. de petición: SEM-21-002 (*Vaquita marina*)

El 26 de junio de 2024, los miembros del Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) emitieron su decisión con arreglo al artículo 24.28(2) del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), mediante la cual encomendaron al Secretariado de la CCA la elaboración de un expediente de hechos, en relación con presuntas omisiones en que México está incurriendo en la aplicación efectiva de las disposiciones siguientes:

- A. Artículo 55 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS);
- B. Artículo 56 del Reglamento de la LGVS;
- C. Acuerdo que establece veda para la especie totoaba, *Cynoscion MacDonaldi*, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental (“Acuerdo de Veda Totoaba 1975”);
- D. Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones (“Acuerdo de Redes Enmalle 2020”).

Los miembros del Consejo también determinaron:

ORDENAR al Secretariado que presente al Consejo su plan general de trabajo para el acopio de la información pertinente; lo mantenga informado de cualesquiera cambios o ajustes futuros a dicho plan, y se comunique inmediatamente con este órgano si requiriese alguna aclaración respecto del alcance del expediente de hechos, cuya elaboración por la presente se autoriza.

De conformidad con la Resolución de Consejo 24-02, el Secretariado presenta su plan de trabajo para la elaboración del expediente de hechos SEM-21-002 (*Vaquita Marina*).

Plan general

El tiempo estimado para elaborar un proyecto de expediente de hechos concuerda con los cronogramas establecidos en los apartados siguientes:

Obtención de información y elaboración del proyecto de expediente de hechos

1. El Secretariado realizará la búsqueda en bases de datos y archivos públicos —según proceda y con el apoyo de expertos independientes— la información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente para la elaboración del expediente de hechos, en apego al inciso e) del artículo 24.28(4) del T-MEC.

Periodo programado: Dentro de los 60 días posteriores a la decisión de los miembros del Consejo

2. El Secretariado y tomará en cuenta toda información proporcionada por una Parte conforme a los artículos 24.28(4) del T-MEC y 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA). Específicamente, el artículo 14 del ACA establece que “[c]ada Parte cooperará con el Secretariado para proporcionar información relevante para la preparación de un expediente de hechos”. Con esa finalidad, el Secretariado podrá gestionar, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“Semarnat”), solicitudes de información fáctica relevante con vistas a la elaboración del expediente de hechos;

Periodo programado: Dentro de los 60 días posteriores a la decisión de los miembros del Consejo

3. El Secretariado solicitará —según proceda— información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente para la elaboración del expediente de hechos a personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, el CCPC o expertos independientes, en conformidad con los incisos b), c) y d) del artículo 24.28(4) del T-MEC.

Periodo programado: de Dentro de los 60 días posteriores a la decisión de los miembros del Consejo

Visitas de campo y reuniones

4. El Secretariado tiene previsto realizar al menos una visita de campo a las localidades de Ensenada y San Felipe, Baja California dentro del periodo de 90 días posteriores a la decisión de los miembros del Consejo. Para ello, gestionará con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente de Canadá la nota diplomática correspondiente que será entregada a través de la Embajada de Canadá a la cancillería mexicana y comunicará oportunamente a la Parte en cuestión. El Secretariado —según considere oportuno— programará reuniones con las siguientes autoridades: Semarnat; Secretaría de Marina (“Semar”), Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“Profepa”), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (“Conanp”), Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en (“Conapesca”), y el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable (IMIPAS). Asimismo, el Secretariado considerará realizar reuniones con organizaciones, expertos y académicos.

Información adicional y seguimiento a reuniones

5. El Secretariado solicitará—según considere— información faltante a la proporcionada por una Parte conforme a los artículos 24.28(4) del T-MEC y 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA), misma que se incorporará en el proyecto de expediente de hechos, según corresponda.

Con el fin de aclarar dudas sobre la información recibida, el Secretariado podrá — según lo considere adecuado— programar reuniones de seguimiento con autoridades, organizaciones, expertos y académicos.

Periodo programado: Dentro del periodo de 90 días posteriores a la decisión de los miembros del Consejo.

Presentación del proyecto de expediente de hechos al Consejo, comentarios de las Partes, incorporación de comentarios y versión final del expediente de hechos

6. En conformidad con el artículo 24.28(5) del T-MEC, el Secretariado presentará al Consejo un proyecto de expediente de hechos en al menos uno de los idiomas oficiales designados por las Partes.

Fecha programada (actualizada): 10 de febrero de 2025.

Traducción en los idiomas oficiales de la CCA

7. El Secretariado se encargará de la traducción del proyecto de expediente de hechos en los idiomas oficiales de la CCA.

Periodo programado: 60 días posteriores a la entrega del proyecto de expediente de hechos al Consejo.

Comentarios al proyecto de expediente de hechos, incorporación de comentarios y presentación del expediente de hechos final al Consejo

8. Una vez presentado el proyecto de expediente de hechos, cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre su exactitud, en apego al artículo 24.28(5) del T-MEC.

Periodo programado: 30 días después de recibir el proyecto de expediente de hechos en el (o los) idioma(s) oficial(es) de la Parte.

9. Según lo dispone el artículo 24.28(5) del T-MEC, el Secretariado incorporará los comentarios de las Partes y presentará la versión final del expediente de hechos al Consejo.

Fecha programada: 60 días después de recibidos los comentarios de las Partes.

Publicación del expediente de hechos

10. El Secretariado pondrá a disposición del público el expediente de hechos final dentro de los 30 días siguientes a su presentación a las Partes, salvo que por lo menos dos miembros del Consejo le ordenen no hacerlo, en conformidad con el artículo 24.28 (6) del T-MEC.

Fecha programada: 30 días después de que se envíe la versión final del expediente de hechos al Consejo.

Información adicional

La petición, la respuesta de México, las determinaciones del Secretariado, las decisiones de los miembros del Consejo y un resumen de todos estos documentos están disponibles en línea, en el registro y archivo público de peticiones, en el sitio web de la CCA: <www.cec.org/peticiones>. Asimismo, se pueden solicitar al Secretariado vía correo electrónico, en: <sem@cec.org>, o por escrito, en la siguiente dirección:

Comisión para la Cooperación Ambiental
Unidad de Asuntos Jurídicos y SEM
1001 Blvd Robert Bourrassa, bureau 1620
Montreal, QC, H3B 4L4
Canadá